

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO; SECCIÓN OFICIAL: Sentencia contencioso-administrativa sobre derecho de un Maestro a desempeñar escuelas públicas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Contestando un artículo, por B. E. S.—Razón de las Colonias escolares, por J. Llobera.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. el 7-VIII-14.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

3 de diciembre de 1913.—(*Gaceta* del 16 de marzo de 1914.—Sentencia contencioso-administrativa sobre derecho de don Celestino Buján a desempeñar escuelas públicas:

«En la villa y Corte de Madrid a 3 de diciembre de 1913, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre partes, de una D Celestino Buján, demandante, representado por el procurador D. Jesús Pastor, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de diciembre de 1911.

Considerando que D. Celestino Buján Suárez, que ingresó en la enseñanza en 15 de abril de 1878, sirviendo en propiedad y sin interrupción escuelas públicas hasta el 31 de marzo de 1893, fué nombrado auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo de 3 000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de abril de 1893, y en el que cesó cuando la plaza fué provista en propiedad, habiendo solicitado del Ministerio y obtenido de la Dirección general de Instrucción pública la declaración de fecha de 16 de mayo

de 1894, de que «no es de abandonar la enseñanza desempeñar el Magisterio interino en las Escuelas Normales habiendo desempeñado escuelas públicas», y en la actualidad sirve la plaza de auxiliar de la Escuela Normal de Santiago, para la que fué nombrado en 9 de febrero de 1902, posesionándose en 18 del mismo mes y año:

Resultando que publicados los concursos de ascenso y traslado de maestros de escuelas correspondientes al mes de noviembre de 1910, don Celestino Buján solicitó del Rectorado de Santiago, en el primero la escuela de Sar, de Santiago, dotada con el sueldo de 650 pesetas, y en el segundo una escuela graduada de la Normal de Santiago, siendo excluido de ambos concursos por dicho Rectorado, cuyo acuerdo confirmó la Dirección general, por no hallarse el solicitante en la enseñanza:

Resultando que de esta resolución se alzó el interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública favorable a Buján en el que se dictamina que se debe modificar la propuesta para la provisión de la escuela de Sar, en Santiago, incluyendo al recurrente en aquélla y en el lugar que le corresponda, el Ministerio de Instrucción pública resolvió por Real orden de 7 de diciembre de 1911 confirmar la resolución, por la cual fué excluido de los concursos D. Celestino Buján, por no ser actualmente maestro en ejercicio:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala el letrado D. Eduardo Ugarte, a nombre de dicho interesado, y cesado aquél en la representación, y tenido por parte en la del repetido D. Celestino Buján Suárez el procurador D. José Pastor,

formalizó la demanda con la súplica de que se revoque y deje sin efecto la Real orden de 7 de diciembre de 1911, en la parte que se desestima el recurso de alzada que don Celestino Buján interpuso contra su exclusión de los concursos de ascenso y traslado de maestros de escuelas, correspondientes al mes de noviembre de 1910, acordada por el Rectorado de Santiago, confirmada por la Dirección general de Primera Enseñanza, y en su lugar se declare que el recurrente fué excluido indebidamente de dichos concursos, y se le reconozca tener derecho a concurrir a ellos, así como el derecho a obtener fuera de concurso una escuela de sueldo y categoría igual a la solicitada en los mencionados concursos o su ingreso en el Escalafón de maestros con la antigüedad de aquella fecha y en la categoría determinada por el sueldo y emolumentos de las escuelas a que aspiraba, con los demás pronunciamientos consiguientes a la revocación de la Real orden recurrida, y por otro, si la imposición de costas al fiscal si se opusiese a la demanda:

Resultando que emplazado el fiscal para contestarla, evacuó el traslado pidiendo a la Sala admita la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega como perentoria, o en otro caso absuelva de la demanda a la Administración y confirme la Real orden recurrida, y por otro sí que es improcedente la imposición de costas que se pide por el demandante:

Visto, siendo ponente el magistrado don Alfredo de Zalava:

Visto el art. 1.º, párrafo inicial y núm. 3 de la ley que regula esta jurisdicción, que dice: «El recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

«3.º Que vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»:

Vistos los artículos 16 y 19 del Real decreto de 15 de abril de 1910, que dicen:

«Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado los maestros y auxiliares que desempeñen o hayan desempeñado pla-

za de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

»Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar o haber desempeñado escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior obtenida por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, considerados con la categoría correspondiente a esa dotación»:

Vista la orden de la Subsecretaría de 31 de mayo de 1901, que dice:

«Illmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado acerca de si los profesores de Escuelas Normales que han servido en las de primera enseñanza pueden concursar éstas, y qué sueldo ha de computárseles al efecto:

Considerando que dichos funcionarios no han dejado de prestar servicio en la enseñanza pública, si bien para volver al desempeño de escuelas primarias han de conseguir en virtud de concurso, con sujeción a lo prevenido en el último párrafo del art. 76 del reglamento orgánico de primera enseñanza;

»Esta Subsecretaría estima oportuno manifestar a V. I., como resolución de la citada consulta, que no hay dificultad en admitir al concurso a los profesores mencionados, computándoseles el mayor sueldo que hayan disfrutado como maestros de escuelas públicas en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 del citado reglamento, y con derecho a obtener escuela de la categoría que en concursos les corresponda.

Considerando que el recurrente no ha limitado sus aspiraciones ante esta jurisdicción a solicitar la revocación de la Real orden reclamada, en la parte que le excluye de los concursos de traslado y ascenso convocados para el mes de noviembre de 1910, y pedir que se le reconozca el derecho de acudir a ellos; sino que además pretende que se le conceda el de obtener fuera de concurso una escuela, o el de figurar en el

Escalafón de maestros con determinada categoría y antigüedad:

Considerando que estas últimas solicitudes no han sido planteadas ni resueltas en vía gubernativa, de donde se sigue que la jurisdicción de la Sala no se extiende a ellas porque sólo se halla autorizada para amparar los derechos preexistentes que la Administración haya podido ofender con sus decisiones, conforme al art. 1.º de la ley de 22 de junio de 1894:

Considerando que la cuestión fundamental del pleito, relativa a si el demandante pudo y debió ser excluido de los mencionados concursos, o lo que es igual, si tenía o no el derecho de acudir a ellos, se rige ante todo por los artículos 16 y 19 del reglamento de 15 de abril de 1910, que respectivamente se le concedieron a los maestros y auxiliares que desempeñasen o hubiesen desempeñado plaza de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada, y a los que sirvieran o hubieran servido escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior a la de dicha vacante:

Considerando que la situación especial del recurrente, que venía adscrito como auxiliar interino de la Escuela Normal de Santiago cuando se convocaron ambos concursos, no le incapacitaba para acudir a ellos, ni le privaba del derecho de ser propuesto, y en su caso nombrado, atendidas las circunstancias que le asistieran en relación con sus competidores: primero porque la condición de haber desempeñado plaza de importancia igual o de categoría inmediata inferior, concurría en el interesado, que había sido maestro de Lugo, por oposición directa, desde el 24 de marzo de 1887 hasta el 31 del mismo mes de 1893; después, porque el acuerdo jamás controvertido, adoptado por la Dirección general de Instrucción pública en 16 de mayo de 1894, reconoció al actor el derecho de volver a servir escuelas públicas por no deber entenderse que su incorporación interina a la Normal de Santiago le apartaba de la enseñanza, y últimamente, porque la manera de volver a ella en funciones propias, era la determinada para el caso en la orden de la Subsecretaría de 31 mayo de 1901, la cual resolviendo una consulta del Rectorado de la Universidad de Madrid, declaró que no

hay dificultad en admitir al concurso de escuelas de primera enseñanza a los profesores de las Normales que hubieran servido como maestros de instrucción primaria, debiendo computárseles el mayor sueldo que en tal concepto hubieran disfrutado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos: Primero, que esta Sala es incompetente para conocer de las pretensiones deducidas en la demanda, no planteadas ni resueltas en vía gubernativa y referentes a la adjudicación al demandante de una escuela fuera de concurso y a la inclusión del mismo interesado en el Escalafón de maestros con determinada categoría y antigüedad. Segundo, que D. Celestino Bujan Suárez tenía derecho, como maestro de escuela, a tomar parte en los concursos de traslado y ascenso correspondientes al mes de noviembre de 1910, de los cuales no debió ser excluido. Tercero, que la Administración está en el caso de adoptar las medidas que conduzcan a que el actor haga efectivo ese derecho, a cuyo fin deberá comprenderle en la propuesta de aspirantes, con el número o con la preferencia que sus circunstancias requieran para que pueda obtener la plaza a que ellas le den acceso. Y en su consecuencia revocamos el apartado o extremo 4.º de la Real orden de 7 de diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y combatida en el pleito en cuanto a ese particular.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Ciudad.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—Gaspar Castaño.—Alfredo de Zabala.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Señor D. Alfredo de Zavala, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo cual, como secretario de la misma, certifico.

Madrid, 3 de diciembre de 1913.—Diego María Crehuet.

SECCIÓN DOCTRINAL

Contestando un artículo

Sr. D. Juan Perdigón, Maestro Nacional de.....

Apreciable comprofesor: ¿Quiere Vd. algunos datos más acerca de a qué maestros se instruye expediente de incompatibilidad?

Ahí los tiene Vd., los cuales no dejarán de corroborar sus afirmaciones sobre «Juntas Locales de Primera Enseñanza», sostenidas en su curiosa carta-artículo dirigido al «Sr. Vecser», y publicado recientemente en el periódico «La Mañana» y en EL MAGISTERIO BALEAR.

Son los más importantes solamente:

1.º Un maestro ha proporcionado a sus discípulos el mayor grado de educación e instrucción que ha podido, gastando sus mejores años juveniles y sus energías en sobrellevar el peso de la enseñanza, por espacio de siete años, sosteniendo una asistencia diaria de más de 60 niños, en un pueblo menor de 1.500 almas, *incompatible con el vecindario*.

2.º El maestro de referencia, durante sus estudios, fué: «Matrícula de Honor» del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza en cuatro cursos consecutivos, cuyos Diplomas correspondientes adornan su modestísimo despacho, y posee el «Grado de Bachiller», tuvo «Meritissimus» de Filosofía, en el Seminario Conciliar de Palma de Mallorca y «Sobresaliente» de varias asignaturas, probadas libremente, en la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona: *incompatible con todo el distrito municipal*.

3.º El mismo profesor ha dado exámenes públicos, presididos por la Junta Local, anualmente, que los ha certificado de «buenos», mientras lo han ordenado las disposiciones vigentes; y así consta en el libro de actas o sesiones de aquella: *incompatible con la Junta Local*.

4.º Dicho maestro obtuvo el primer número en «oposiciones» en lucha con muchos queridos compañeros, todos, hoy, maestros nacionales, no faltando entre ellos quien poseyera el Título de Maestro Nor-

mal: *incompatible con las demás Autoridades Locales*.

5.º Es vocal de la misma Junta en representación de cuatro comprofesores, que le votaron por unanimidad, de conformidad con el último Real Decreto sobre reorganización de Juntas Provinciales y Locales de Primera Enseñanza: *un caso más de incompatibilidad*.

6.º Es de la misma naturaleza y vecindad. *Nemo est Propheta in patria sua*, dijo el Divino Maestro N. S. Jesucristo: *el colmo de la incompatibilidad*.

7.º Dijo Vd. que de cada veinte expedientes formados a los maestros, doce reconocen por verdadero origen *el voto político y cinco el religioso*, pero no dice Vd., nada de cuando se junten ambos votos, y resulta el voto *político-religioso*; entonces ya comprenderá Vd., desde luego, que *la incompatibilidad será por partida doble*.

Y si quiere que nos metamos en honduras buscando *la justa causa*, solo le diré, que no la hay. Se trata única y exclusivamente de *un capricho, empeño o ideal* de unos cuantos rojos que quisieran a *otro maestro* de su mismo color..... ¿Lo conseguirán.....—Para ello.....

Se me hacen algunos ligeros cargos (lea Vd. *pretextos*), sobre los cuales no debo decir nada, por hoy ya que, estando esperando sumiso y resignado el fallo de la Superioridad sea cual fuere éste, hay que acatarlo humildemente, y considero imprudente y temerario adelantar ideas sobre un juicio que depende de las Autoridades Superiores.

También quiero hacerle presente (y se me olvidaba) que las precedentes manifestaciones sobre mis estudios, con quince años de enseñanza oficial en diferentes pueblos, no tienen por objeto hacer alarde de conocimientos, ni pretensiones que no tenemos, ni tampoco es jactancia de ningún género; pero sí que procuramos siempre y hasta nos esforzamos ya desde estudiantes y más ahora como maestros en el cumplimiento de nuestros deberes. De aquí que en las visitas de Inspección se nos felicita, y no tengamos antecedentes desfavorables de *ninguna clase*.

Ahora, ¿quiere Vd. mi opinión sobre las Juntas Locales? Creo podrían suprimirse to-

das las de las poblaciones menores de 10.000 almas, cuyas atribuciones respectivas deberían confiarse a los Sres. Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos, reducidas aquellas a los posesorios y ceses de los maestros, alquileres de locales, etc.

No quiero significar con esto, que no haya numerosas excepciones de Juntas, en poblaciones de reducido vecindario, que sean más o menos celosas de sus deberes, pero estarán en insignificante minoría.

Por último, debo manifestarle, que no está en nuestro ánimo zaherir la susceptibilidad de nadie, sino tan solo enterar a nuestros compañeros y satisfacer la ansiedad de las demás personas interesadas en dichos asuntos.

De Vd. atento servidor.

B. E y S.



Razón de las Colonias escolares

No es ningún misterio que contadísimos son los locales destinados a escuelas que reúnen las condiciones exigidas por la Pedagogía moderna. Las quejas que diariamente se formulan son innumerables; las escuelas que mejoran de condición son escasísimas, y mientras tanto millares de niños raquíticos y endebletes por falta de alimentación abundante, sana y nutritiva, se ven condenados a respirar durante seis horas diarias un aire viciado y mezclado muchas veces con gases deletéreos, que van minando su delicado organismo, y predisponiéndolo a la tuberculosis, al linfatismo y al raquitismo. He aquí la herencia que de la escuela reciben no pocos alumnos; y si a esto se añade la falta de condiciones higiénicas que suelen reunir las casas que muchos de los escolares habitan, se comprenderá que la educación e instrucción han de resultar forzosamente incompletas. En medio de ese ambiente y de tal cúmulo de circunstancias mortíferas, los esfuerzos que el maestro haga para conseguir alumnos sanos de cuerpo y de espíritu y con la capacidad intelectual que requiere la enseñanza primaria, son completamente inútiles.

La Pedagogía moderna, en su afán de oponer una valla poderosa a tan graves males, recomienda a los pueblos cultos todo aquello que constituye el ideal de una *Escuela modelo*, y los aparta en sus enseñanzas del carácter *intelectualista* que todavía predomina. Debe procurarse armonizar el desarrollo físico con el de la inteligencia, el de la moral con el estético; pero tropieza el maestro con que el edificio destinado a escuela carece de jardín, de campo de juegos o de gimnasio, y las evoluciones y ejercicios recreativos que deben alternar con las enseñanzas de materias abstractas y de cálculo, se verifican en la misma clase o en otra dependencia inmediata sin condiciones *ad hoc*; los niños están condenados a la vida sedentaria, y permanecen largas horas enclavados en los bancos-mesas, que ordinariamente no reúnen las condiciones higiénicas de independencia, comodidad y altura, ni la distancia nula o negativa que exige la Pedagogía para los ejercicios de lectura, escritura y dibujo.

Actualmente sólo hay en Mallorca una escuela que esté a la altura de las mejores del extranjero, es ésta la *Graduada* del ensanche. Esta escuela, que pudiéramos llamar *modelo* está destinada a cumplir la elevada y bienhechora misión de formar escolares sanos de cuerpo y de espíritu. ¡Ojalá los padres de familia abrieran los ojos a la verdadera luz, y vieran los funestos estragos que causan las escuelas sin condiciones, y que bien pueden ser calificadas de *almacenes de pobres criaturas!*

Volviendo a nuestro objeto diremos que en algunas escuelas se han implantado las excursiones dominicales a distancia relativamente larga de la población. Es cierto que tales excursiones favorecen el sistema educativo, pero no llenan el objeto principal que es *mejorar la condición de la especie humana y perfeccionarla en todas sus facultades*, especialmente en aquellos chicos que viven en la miseria, y que por regla general llevan en sí gérmenes patológicos.

Es innegable que muchos de los niños que concurren a las escuelas, una vez llegada la época de vacaciones de verano, se emancipan del maestro, pierden casi por completo lo aprendido, juegan por las calles y plazas desprovistos de árboles por lo

regular, donde el aire contiene frecuentemente emanaciones del alcantarillado, se alimentan insuficientemente, y en ocasiones con substancias adulteradas, viven más bien en pocilgas que en casas, sin luz ni ventilación, y lo que es peor aún, adquieren por el ejemplo costumbres nada edificantes y aprenden frases y dichos que repugnan a la moral cristiana.

Los amantes de la niñez y de la sociedad han estudiado detenidamente estos problemas tristes y funestos, a fin de aplicar remedios regeneradores, de la vida física, intelectual y moral de la infancia, que más tarde debe sustituir a los que ahora dirigen y gobiernan la gran familia humana.

Resultado de tal estudio ha sido la creación de sanatorios alpinos, campestres y marítimos para los pobres y enfermizos; pero tales instituciones no llenan el fin que persigue la enseñanza. La Pedagogía tiende a proporcionar a los verdaderamente necesitados y amenazados por agentes morbígenos, además de lo que es propio de dichas instituciones humanitarias, la indispensable educación e instrucción y por el mayor tiempo posible, como complemento de la enseñanza. De aquí han nacido las *Colonias escolares de vacaciones*, institución benéfica, nunca alabada lo suficiente, que se ha difundido por todos los pueblos civilizados.

JOSE LLOBERA

(De *La Almudaina*)

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de 1.^a enseñanza de Palma

El 7 del actual celebró sesión esta Junta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los señores Castaño, Terrades, Homar, González, Bennasar y Gimenez.

Ha sido aprobada el acta de la sesión anterior.

Se ha enterado de cuatro oficios de los maestros don Bartolomé Janer, don Fabian Galindo, doña Maria Francisca Iern y doña Juana Crespí, por los que respectiva-

mente se indican donde han fijado su residencia durante las presentes vacaciones.

Igualmente se ha enterado de un oficio del maestro don Emilio González, sobre la necesidad de ciertas reparaciones en el local escuela de su cargo de la calle de Felio.

Se ha acordado notificar al propietario que proceda a la reparación.

Se ha enterado de un oficio de D. Gabriel Comas, sobre su viaje a diferentes centros docentes de la península, enterado de un oficio del señor Inspector de 1.^a Enseñanza, sobre traslado de local de la escuela de niñas de la Indioteria, se ha acordado proponer el cambio.

Se ha enterado de un oficio del mismo Inspector y otro del de Sanidad, referentes a las condiciones higiénicas y pedagógicas del nuevo local que se trata de tomar en arriendo para la Escuela de niños de Santa Catalina. Se ha acordado anunciar concurso para local escuela de niños de dicho arrabal.

Se ha acordado adquirir cien ejemplares de la obrita *Cartilla del Civismo*.

El señor Terrades dió cuenta de los trabajos realizados por la Comisión organizadora de las Colonias escolares participando que esta tarde, a las cuatro, saldrá para Son Toells, la de niños que dirige el señor Llobera, y el sábado, por la tarde, la de niñas que dirige doña Catalina Jinard, para el Terreno.

Se facultó al señor Alcalde para que designe al Sr. Médico que cuide de inspeccionar las dos Colonias.

Se convino además, que cada vocal de la Junta de por sí, pueda visitar para la debida inspección, las dos Colonias.

Se acordó abrir concurso para la adquisición de local para la Escuela de niños de la parte alta de esta ciudad.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Está abierto el pago de la mensualidad de julio a los Maestros nacionales de esta provincia.

Se desestima instancia de D. Fabián Galindo en solicitud de que se anule el concursillo convocado por la Inspección de esta provincia.

Se dan las gracias de Real orden a las maestras de Palma (Baleares) D.^a Jacinta Morell y D.^a Eusidia Zalama.

Reciban ambas nuestra enhorabuena.

El Sr. Gobernador Civil ha publicado la siguiente circular:

«Estando prescrito por las disposiciones vigentes que todos los establecimientos no oficiales de primera enseñanza observen las vacaciones estivales suspendiendo las clases durante todo el mes de agosto por lo menos, ordeno que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de mi Autoridad que requieran con la mayor urgencia a los Directores de las escuelas no oficiales de sus respectivos términos municipales para que cumplan estrictamente lo legalmente ordenado acerca del referido extremo.—Palma 1 de agosto de 1914.—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos.

Por la Dirección general de primera enseñanza se ha concedido una subvención de 1.250 pesetas a esta Exma. Diputación provincial para organización de colonias escolares.

Desde el martes último se encuentra en Santa Catalina de Puerto-Sóller la Colonia escolar de niños organizada por la Exma. Diputación de esta provincia.

Como tenemos dicho, está encargado este año de la dirección de la expresada colonia el ilustrado Inspector de Tarragona nuestro distinguido amigo D. Juan Capó a quien acompañan como auxiliares los maestros D. Lucas Clar y D. Gabriel Coll.

Escuela en el bosque de Bellver

El Alcalde de esta Capital ha dirigido por conducto del señor Gobernador la siguiente exposición al Mayordomo Mayor

de Palacio para que la ponga en Manos de S. M. el Rey D. Alfonso XIII:

«Con loable empeño persigue el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, cuya representación, como Alcalde Presidente del mismo, ostenta el suscrito Felipe F. Puigdorfla y Villalonga, conde de Ocau, el perfeccionamiento de la obra pedagógica a que alcanza la acción municipal proponiéndose ahora, crear una escuela al aire libre en el bosque de Belver, sitio de esparcimiento que V. M. ya franqueó al pueblo, en ocasión de su visita a Mallorca y que, sin duda alguna, reúne inmejorables condiciones para el fin indicado. Y siendo de pertenencia de V. M., ante todo entendió que debía elevarle la súplica conducente al logro del permiso debido.

Coadyuve, pues, V. M. a otorgar el permiso para implantarla, y Palma recibirá con júbilo esta nueva merced, para adicionarla a las que le tiene dispensadas V. R. M. cuya existencia, para bien de la patria, guarde Dios dilatados años.»

Doctores y Doctoras

La doctora Montessori dice: «A los cinco años nuestros niños saben leer y escribir por lo menos como los alumnos de la Escuela primaria, al fin del primer año».

El cuerpo de Inspectores de las Escuelas de Madrid, como medio de evitar que en las Escuelas progrese de una manera alarmante la miopía, dicen: «La enseñanza de la lectura y escritura no comenzará en ningún caso hasta cumplir los siete años».

Y añaden: «Antes de imponer a los ojos de los niños las rudas pruebas del aprendizaje de la lectura, deberán ser sometidos al examen de un oculista, único capacitado para apreciar la actitud visual del alumno, ya que un mal entendido interés lleva a padres y tutores a mostrar orgullosos a aquellos de sus niños que a los cinco años saben leer y escribir.

Y he aquí, lectores, un pleito entre doctoras y doctores.

(De *El Clamor del Magisterio*)

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 231.—*Marii Alpera*, Las escuelas rurales.
255.—*Pestalozzi*, Como Gertrudis enseña a sus hijos.

LIBROS FACILITADOS:

311. *Blanco*, Análisis Gramatical a don Antonio Salom de Palma.

Palma 8 Agosto de 1914.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Obras de Juan Bosch Cusi

Maestro público en Berga (Barcelona)

Principios de Lectura.—«Método de lectura sencillo, racional y muy útil para la enseñanza de la niñez.» — *Aprobado para texto*.—Un tomo de 89 páginas, encuadernado, a 6 pesetas la docena.

Carteles de Lectura, basados en la obra anterior.—Diez carteles a dos tintas, a 1'15 pesetas la colección en papel.

Ejercicios manuscritos para la escritura al dictado.—«Libro de palmaria utilidad, lo mismo para adquirir la ortografía castellana que para el aprendizaje simultáneo de la lectura y de la escritura». Es una colección escogida de muestras de escritura y un método sencillísimo para iniciar al niño en la lectura de manuscritos. *Aprobada para texto*.—Un tomo de 232 páginas, encuadernado 10'50 pesetas la docena.

De venta en las principales librerías de primera enseñanza.

Grandes rebajas en los pedidos directos acompañado de su importe.

El autor remite ejemplares de muestra, mediante el envío de un sello de 15 céntimos para *Principios de Lectura* y dos para *Escritura al dictado*.

Librería y Casa Editorial "Araluce"

Cortes, 392 (Gran Vía) Barcelona

De la colección de obras maestras al alcance de los niños:

De Washington Irving—CUENTOS DE LA ALHAMBRA.

IVANHOE.

LOS CABALLEROS DE LA TABLA REDONDA.

Cada tomo ricamente encuadernado en tela, preciosas tricromías pulida impresión, Pesetas 1.50.

Reimpresión: 2.^a edición de 10000 ejemplares.

HISTORIAS DE SHAKESPEARE.

1 tomo con 9 láminas tricromías finísimas, encuadernado en tela, Pesetas 1.50.

Importante obra para premios y clase de religión.

VIDA DE JESUS, sacada de los Santos Evangelios y de la obra del P. Croisset (S. J.) Con 40 grabados directos copia de famosos cuadros de los reputados pintores. (Con licencia) 1 tomo encuadernado con adornos dorados.

Precios:

Por ejemplar . . .	Pesetas	1'50
Por docenas . . .	»	15'00
Por cientos . . .	»	100'00

Citando esta revista, y previo pago, en giro postal, mútuo, sellos de correo etc., remitimos estos libros francos de portes.

Toda la correspondencia a la CASA EDITORIAL ARALUCE, Barcelona.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.